



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE – MEER Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SNAP PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Ministerio de Electricidad y Energía Renovable**, debidamente representado por el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro, conforme se justifica con el Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 14 de febrero de 2011, a quien en adelante se le denominará el **“MEER”**; y, por otra parte la Secretaría Nacional de la Administración Pública, representada por el ingeniero Pedro Zuloaga en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero como consta en la acción de personal No. 094 de 07 de mayo del 2014, cuya copia se adjunta como habilitante al presente Convenio y como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme lo acredita el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 550 de 02 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 14 de agosto de 2014, a quién en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“SNAP”**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República, respecto del uso de tecnologías limpias y no contaminantes, establece que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”*;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.3. La Constitución de la República, en su artículo 227, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.4. La Constitución de la República, en su Art. 313, establece que: *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*;
- 1.5. El Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 del 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Electricidad y Energía Renovable, otorgándole como facultades y deberes al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable los asuntos relacionados con electricidad y energía renovable;

- 1.7. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene como misión el fomentar la utilización de fuentes alternativas y el uso eficiente de energía, a través de la relación con organismos nacionales e internacionales relacionados con los sectores de su competencia;
- 1.8. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, es la autoridad rectora de la gestión energética eficiente y del desarrollo de la energía renovable en el territorio ecuatoriano;
- 1.9. El MEER ejecuta el Programa de Cocción Eficiente, que busca introducir en los hogares ecuatorianos desde agosto de 2014 hasta julio de 2016 aproximadamente tres millones de cocinas eléctricas de inducción y un importante número de duchas y equipos de calentamiento eléctrico de agua, para utilizar la energía generada localmente mediante fuentes mayoritariamente renovables a fin de cambiar la matriz energética;
- 1.10. En el marco del Programa de Cocción Eficiente, se realizó en el año 2014 la Campaña Nacional de Publicidad PEC con el fin de dar a conocer las ventajas del cambio de cocinas de gas por las cocinas de inducción, promover su uso y desmitificar rumores negativos. Así mismo en 2015 se realizó la Campaña Nacional de Radio sobre los Peligros del Uso el GLP en los Hogares Ecuatorianos. Para este año se tenía previsto un presupuesto de USD \$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS 00/100) para campañas que motiven la adquisición de cocinas de inducción e informen sobre la entrega de cocinas de inducción a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, dentro del marco del Cambio de Matriz Energética que lleva adelante el Estado Ecuatoriano;
- 1.11. El artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa. La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos";*
- 1.12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 848, publicado en el Registro Oficial No. 253, de 16 de enero de 2008, se crea la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción, actualmente Subsecretaría de Imagen Gubernamental, a fin de expedir y autorizar los actos necesarios para la celebración de convenios y contratos para la ejecución de las actividades de comunicación social orientados a las actividades del Gobierno Nacional;
- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo No. 393, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 297 de 25 de julio de 2014, se dispone la reorganización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se incorpora una unidad que cumpla las atribuciones asignadas a la ex Subsecretaría de Imagen Gubernamental, a fin de que ésta establezca y administre la imagen gubernamental.



- 1.14. El artículo 10, en su numeral 10.2.2.1 "Gestión de Imagen Gubernamental" del citado Estatuto establece, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental: b) *Evaluar las propuestas de comunicación publicitaria relacionadas a planes, programas, proyectos, obras y servicios de las instituciones del Ejecutivo; c) Difundir las acciones del Gobierno Nacional en medios de comunicación nacionales e internacionales a través de campañas de comunicación publicitaria diseñadas por esta Subsecretaría; e) Gestionar la asesoría estratégica y política en la concepción de campañas de imagen gubernamental, evaluando comunicacionalmente productos, conceptos y resultados de las diferentes instituciones del Ejecutivo; y f) Custodiar el archivo electrónico actualizado de los distintos productos de imagen gubernamental de las instituciones adscritas al Ejecutivo";*
- 1.15. El artículo 109 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que se realicen entre instituciones públicas, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para el caso de cambio de ejecutor o coejecución no se requerirá pronunciamiento de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sin embargo la transferencia deberá contar con el aval del ministerio coordinador respectivo y estar considerado dentro del Modelo de Gestión aplicable a la Institución. La autoridad financiera de cada entidad verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo";*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la transferencia de recursos a favor de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como responsable de la ejecución del componente de campañas de difusión del "Programa de Cocción Eficiente".

La ejecución de las campañas de difusión del presente instrumento iniciará efectivamente una vez que se realice la transferencia del presupuesto correspondiente del MEER a la SNAP, y la SNAP cuente con la aprobación correspondiente al gasto de inversión, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril de 2015 del Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

3.1. DEL MEER:

- a) Realizar las gestiones necesarias ante las entidades competentes, a fin de que se transfiera el monto de hasta US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS 00/100), para la ejecución de las campañas del "Programa de Cocción Eficiente".
- b) Dar el seguimiento del procedimiento de transferencia de recursos hasta la efectiva asignación de los mismos a la SNAP.
- c) Realizar las reprogramaciones del componente de campañas de difusión del "Programa de Cocción Eficiente" ante las entidades competentes, cuando se requiera, durante la vigencia del presente convenio.

3.2. DE LA SNAP:

- a) Informar al MEER sobre la recepción de la transferencia de los fondos objeto del presente convenio.
- b) Diseñar y ejecutar las campañas de difusión del "Programa de Cocción Eficiente".
- c) Ejecutar los procesos precontractuales y contractuales para la contratación de servicios y/o la adquisición de productos de las campañas de difusión del "Programa de Cocción Eficiente"



- d) Presentar al MEER un informe sobre la ejecución de las campañas de difusión realizadas en el marco de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2016, contado a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Los términos del presente Convenio sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio o Ampliatorio que formará parte integrante del presente Convenio debidamente suscrito por las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que no se afecte a terceros, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes con quince (15) días plazo de anticipación.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el artículo 30 del Título Preliminar del Código Civil.; y,
- 4) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas; caso contrario, será sometida y resuelta por el procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo establecido en el Título II, de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIONES CON TERCEROS:

Las partes dejan expresa constancia que la relación que cada una de ellas contraiga frente a terceros, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente documento, corresponderá a cada parte, sin que la otra asuma responsabilidad ni solidaridad alguna frente a terceros por el manejo de recursos, suscripción de contratos, actas de entregas recepción u otros documentos generadores de obligaciones o acuerdos, los cuales se consideran de exclusiva responsabilidad de la parte suscriptora de los mismos.

CLAUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan sus domicilios en:

SNAP

Secretaría Nacional de la Administración Pública

Dirección: Av. De los Shyris N44-93 y Río Coca

Teléfonos: (02) 243 4461



Ministerio
de **Electricidad**
y **Energía Renovable**



Secretaría Nacional
de la **Administración Pública**

MEER

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García
Teléfono: (02) 3976 000

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN: En prueba de la conformidad en todos y cada uno de los puntos expuestos, las partes firman este Convenio en cinco ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, D. M. a

06 MAYO 2015

Ing. Pedro Zuloaga
Coordinador General Administrativo Financiero
Secretaría Nacional de la Administración
Pública

Dr. Esteban Albornoz Vintimilla
Ministro de Electricidad y Energía Renovable
Ministerio de Electricidad y Energía
Renovable

